

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, 22 de octubre de 2020

Radicado	08-001-3333-006- 2018-00427 -00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado	Aurelio Anacreonte Ospino Barrios
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de 13 de diciembre de 2018, se dispuso, admitir la demanda de mediante la cual Colpensiones solicita la nulidad de su propio acto –Resolución SUB 215838 de 15 de agosto de 2018- por medio del cual se reconoció pensión de vejez al señor Aurelio Anacreonte Ospino Barrios, en cumplimiento de un fallo de tutela.

En la misma providencia se dispuso la notificación personal al señor Ospino Barrios, para lo cual se solicitó al demandado comparecer al Despacho en el término de 5 días.

No obstante lo anterior, no se aprecia en el plenario constancia de que el oficio mediante el cual se solicita la comparecencia del demandado haya sido remitido, por el contrario, el abogado Carlos Plata Mendoza radicó el 11 de septiembre de 2019 un memorial en el cual manifiesta que ya no tiene la representación judicial de Colpensiones y que informó a esa entidad sobre la renuncia al mandato.

Posteriormente el 4 de marzo de 2020 la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza aportó escritura pública No. 395 de 12 de febrero de 2020 mediante la cual Colpensiones le otorgó poder general y en virtud del mismo le sustituyó a la abogada Beatriz Dayana Domínguez Canchila para que actúe en representación judicial de Colpensiones en el proceso de la Referencia.

En consecuencia, considera necesario el Despacho, reconocer personería a las nuevas apoderadas de la parte demandante y acto seguido requerirlas con el fin de que realicen las actuaciones necesarias para lograr la comparecencia y notificación personal de la persona natural demandada en el presente asunto.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con los términos y efectos del poder otorgado mediante escritura pública No. 395 de 12 de febrero de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Dayana Domínguez Canchila como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con los términos y efectos de la sustitución del poder que se le hiciere, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a las apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con el fin de que realicen las actuaciones necesarias para lograr la comparecencia y notificación personal del señor Aurelio Anacreonte Ospino Barrios, persona natural demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

P/AFP

**JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO MIXTO DE
BARRANQUILLA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°. 33 notifico a las partes la presente providencia, hoy 23 de octubre de 2020, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González
Secretario.

Firmado Por:

Radicación No.: 08-001-3333-006-2018-00427-00
Demandante: Colpensiones
Demandado: Aurelio Anacreonte Ospino Barrios
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
790856f88e1e4fe33524d9fb1097222d4c67df160b4b977716fd55fdb4dea7f5
Documento generado en 22/10/2020 02:38:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>